

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy diecinueve (19) de julio de 2017, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para lo pertinente.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

RADICADO: 27001-33-33-001-2016-00102-00.
DEMANDANTE: ORLANDO LARGACHA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NUQUÍ - CONCEJO MUNICIPAL DE NUQUÍ.

El doctor ELY GOMEZ ORTEGA, en calidad de apoderado judicial de los señores ORLANDO LARGACHA GAMBOA, LEANDRO WILFRIDO PALOMEQUE, MARTHA CECILIA IBARGUEN, ARISTIDES PACHECO, NANCY LOPEZ, LUIS EVELIO MENA Y CARLOS RODRIGUEZ AVILA, presentó demanda ordinaria en contra del MUNICIPIO DE NUQUI - CONCEJO MUNICIPAL DE NUQUÍ con el fin de obtener la declaratoria de una relación laboral y el pago de una acreencias laborales tales como cesantías, vacaciones, prima de servicios y prima de navidad por haber ejercido el cargo de concejales del Municipio de Nuquí durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Una vez revisado el expediente, se verificó que mediante Auto de sustanciación N° 728 del 08 de junio de 2016 visible a folio 61 del expediente, el Despacho resolvió inadmitir la demanda teniendo en cuenta que las pretensiones de la misma hacían referencia a un proceso ordinario laboral, medio de control que no corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Se le concedió al apoderado el término de diez (10) días para corregir el defecto antes advertido y este presentó memorial el día 21 de junio de 2016 (folio 62) con el objetivo de subsanar la demanda dentro del término establecido pero se observa que en dicho escrito el apoderado de los demandantes tampoco hace referencia al medio de control con el que pretende se tramite el proceso.

Posteriormente el doctor ELY GOMEZ ORTEGA presenta memorial de fecha 15 de julio de 2016 donde le sustituye el poder al doctor JHON ALBERTO ESCOBAR CORDOBA (folio 107).

Mediante memorial del 16 de septiembre de 2016, el doctor JHON ALBERTO ESCOBAR CORDOBA solicita aclaración de Auto de Sustanciación N° 728, manifestando que el medio de control es el proceso ejecutivo de que trata el numeral 7 del artículo 155 del C.P.A.C.A, sin embargo, se encuentra por fuera del término de los diez (10) días otorgado por el Juzgado para subsanar la demanda (folio 108).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda promovida por los señores ORLANDO LARGACHA GAMBOA, LEANDRO WILFRIDO PALOMEQUE, MARTHA CECILIA IBARGUEN, ARISTIDES PACHECO, NANCY LOPEZ, LUIS EVELIO MENA Y CARLOS RODRIGUEZ AVILA a través de apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE NUQUÍ- CONCEJO MUNICIPAL DE NUQUÍ, por no haber subsanado la demanda dentro del término otorgado por el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de pronunciarse con respecto al memorial de fecha 16 de septiembre de 2016 por extemporáneo.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, termíñese el proceso, archívese el expediente, y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



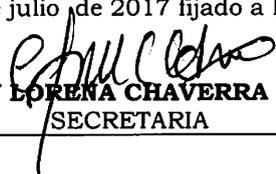
**YEFERSON ROMANA TELLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ**

En la fecha se notificó por ESTADOS N° 80 el auto anterior.

Quibdó, 20 de julio de 2017 fijado a las 7:30 a.m.



**CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
SECRETARIA**